

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5678 / 390**

**Guilleras Olivares, Manuel**

**Sena**

**1944 - 1944**



Folios: 8

JUZGADO INDEFINIDO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARIBENA

Expediente nº 2439 de la Audiencia  
y nº 390 del Juzgado.

Contr.  
Manuel Guilleros Olivares.  
Vecino

Sena

XIX

E.5.994.037 \*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.459

390 2 2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Guille-  
ras Olivares, vecino de SEMA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de febrero de 1944



*Manuel Olivares*

Sr. Juez de Instrucción de SARRIENA.-

DON RAFAEL GALLO GRAMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infantería "Jerona" número 18. Sproretorio-nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 1599-38 instruida contra MANUEL GUILLERAS OLIVERAS y de cuya causa es Jefe del Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta "Región Militar" de Infantería DON JOSE MARÍA ESCOBARCA GONZALEZ ANTONIN

**CERTIFICADO:** que los folios que se indicarán obran en las actas y autos judiciales que seguidamente se transcriben y cuyos dichos actas y autos se encuentran en el expediente de la causa número 1599-38.

Al 29 y 30 de Agosto de 1939. - En Zaragoza a siete de Noviembre de 1938. - Se trata de un caso de guerra extrajudicial número uno por haberse fallado en causa instruida contra MANUEL GUILLERAS OLIVERAS por haberse rebelado contra la Ley y la Constitución de España. - El acusado de guerra es MANUEL GUILLERAS OLIVERAS, de profesión labrador natural de Santa Isabel y vecino de Bara (Huesca) cinco del Ministerio Fiscal el efrenco y el acusado de guerra es MANUEL GUILLERAS OLIVERAS, de profesión labrador del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARÍA ESCOBARCA GONZALEZ DE GALLOS, y RESULTANDO: Que así se declara que Manuel Guilleras Oliveras extrajudicialmente peligroso y rebelde al ordenamiento del Estado rojo de España era uno de sus colaboradores y hombre de extraordinaria confianza realizando por su orden cuantos hechos hayan podido ser realizados por los rojos, a saber: requisas, robos, destrucción de documentos sagrados etc. Los informes que se han tomado así como la prueba testifical obrante en autos incluso los testigos de cargo coinciden en asegurar que intervino en la detención de los vecinos D. Rafael Gasco y su hijo Sabino la mañana del día 28 de agosto de 1936 y denunciados a la plaza obligados a montar en un camión con otros cinco personas mas, todos los cuales fueron asesinados en el lugar de Xixón y aunque no resulte interviniendo y presente en los hallamientos un testigo familiar de los de las víctimas muestra que intervino directamente en estos hechos y que incluso remitió a Gabino Gasco. - Consióramos: Que los hechos anteriormente expuestos configuran un delito de adhesión a la rebelión que sanciona el artículo 256 del Código de Justicia Militar y del que es responsable en concepto de autor el procesado. CONSIDERANDO: que un detenido e incapaz de examen de los hechos relativos al mismo tiempo un objetivo examen de los antecedentes del encausado y circunstancias que han motivado la realización del hecho posible así como los hechos y elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo de guerra y lo pone tanto por el artículo 173 del Código de Justicia Militar revelan la existencia de las circunstancias agravantes de perversidad y agravada respecto habilidad criminal del inculpa. CONSI- DERANDO: que esta persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también el inculpa y así procede leer ratio in la continuación siguiente: - Cui in su día será fijada por la Ley de Responsabilidades Políticas 460 de Enero de 1937. - vistas los artículos 173 párrafo 2º del artículo 256 del Código Castrense el decreto Ley de 10 de Enero de 1937 FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Manuel Guilleras Oliveras como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravante de perversidad a la pena de muerte y en caso de inculpa a la de treinta años de reclusión mayor y honoraria legal si siendo el autor del tiempo de prisión preventiva suficiente. En cuanto a la "responsabilidad de carácter civil" se estará a lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1937. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon. - Gabino Diaz Garcia. - Hilario Buitrago. - Domingo Garcia. - José Luis Escobarca. - Rubricados. -

Al 30 obra DONATO el Ilmo. Sr. Auditor de guerra de la quinta "Región Militar" de fecha 17 de Noviembre de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia tendiendo ordenado que en suspenso la ejecución hasta tanto se oiga el oportuno enterado de S.E. El Jefe del Estado. -

Al 31 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de guerra de la quinta "Región Militar" de fecha 11 de Octubre de 1939 por el cual se le traslada del de S.E. el Jefe del Estado por el que se le por enterado de la pena impuesta. -

Al 32 diligencia de NOTIFICACION Y ENTRADA EN CARCEL. - En Zaragoza a Se... de 193... en ella se acredita haber sido notificado íntegramente al procesado la sentencia, dictada del Ilmo. Sr. Auditor de guerra y enterado de S.E. El Jefe del Estado. - Acto seguido fue decidido a la sala destinada a Capilla penitenciaria que podía pedir los archivos que necesitare. - De quedar enterado y notificado. -



PROVIDENCIA.  
JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a cinco de Febrero  
cuarenta y cuatro

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PÉRA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguer

Francisco Pera Verdaguer

DILIGENCIA. -Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Sarriena

Francisco Pera Verdaguer



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre los Responsabilidades Políticas que procedan contra

de sus veridader, sirvan V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillanados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuvieren los bienes el 15 de Julio de 1936, y optándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE RECUERDA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sanfiana de Agosto de 1936

El Juez Instructor,

*J. Benavente*

Sr. Juez Municipal de

VIDENCIA. En feria a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cumplase cuanto se ordena en la precedente Carta Orden.

Yo manda y firma el Sr. D. Manuel Masare Jarua juez municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico



*Manuel Masare Jarua*

65  
Dr. Marcelino Andrés Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de  
GUISASA (Huacra)

CERTIFICADO: que examinado el Amillaramiento Apéndices y demas antecedentes que en este término municipal sirven de base al Reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganaderia, así como tambien la Matricula Industrial y de comercio, no apreciándose bajo con cepto alguno *Manuel Guilleras Oliveras* a que se refiere la precedente Carta Orden puesta de manifiesto por el Sr. Jues municipal de este Distrito.

Para que conste expide la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde En Sesa a nueve de febrero de mil novecientos, cuarenta y cuatro.



Vº Bº  
El Alcalde

*Abelino Ordóñez* *Manuel Guilleras*

INFORME: José Chlve Sans, Juan Gimenas Nuevo y D. Salvador Jordana Gené, Jefe Local de Falange, Comandante de Puesto de esta Demarcación y Cura Párroco de esta localidad respectivamente.

INFORMAN: que el vecino de este pueblo *Manuel Guilleras Oliveras* no posee ninguna clase de bienes en este término ni fuera de él, no ejerce cargo lucrativo de ninguna clase, ni está inscripto en la Matricula Industrial, estando considerado como pobre en sentido legal. Por lo cual se declara de oficio su pobreza que a fin de aminorar su familia

Sesa a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*José Carlos Sans*

*Juan Gimenas Nuevo*

PROVIDENCIA -- En Sena a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En vista del resultado negativo de las anteriores Diligencias de no poner á ninguna clase de bienes al vecino *fué* de este pueblo *Manuel Guillen Oliveras* acreditose este *expreso* mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo manifiesta y firma el Sr. Juez municipal de que yo el

Secretario certifico.



*Manuel Jarama*  
*Manuel Jarama*

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO

En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D.

MANUEL CANVARREGA COSTA.-

Manuel Casarre Garcia, Juez Municipal, asistido de mi El Secretario comparece el testigo anotado al margen previo Juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en esta localidad de estado casado de 44 años de edad y no le comprende ninguna de las generales de la Ley Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de *Manuel Guillen Oliveras*, que *fué* vecino de este pueblo, manifestó que *la* dicho *Guillen* no reconocia bienes de naturaleza en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración a su instancia *fué* leida la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Manuel Jarama*  
*Manuel Jarama*

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO

En Sena a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Manuel

IGNACIO QUIRAL BACILLAS --

Casarre Garcia, Juez Municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo Ignacio Quiral Bacillas quien previo Juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y pro-

pietario en esta localidad, de estado casado, de 52 años de edad, y no comprende ninguna de las generales de la Ley. Preguntado acerca de la solvencia e insolvencia de *Manuel Guillen Oliveras*, que *fué* vecino de este pueblo, manifestó que a dicho *Guillen* no reconocia bienes de naturaleza alguna en este término ni fuera de él, por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia *fué* leida la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Manuel Jarama*  
*Manuel Jarama*

*Ignacio Quiral*  
*Ignacio Quiral*

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los extrados de este Juzgado al vecino de este pueblo Manuel Cas Ayardan al que requeri para que manifestase la fecha y lugar del nacimiento MANUEL GUILLERAS OLIVERAS de ignorado paradero dije que ignoraba la fecha y lugar de su nacimiento por no ser natural de este pueblo cuyo paradero se desconoce firmando conmigo de que certifico

*Manuel Jarama*

*Manuel Jarama*

**AUTO**

En Serriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició éste expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Guilleras Oliveras, vecino de Sans, apareciendo del mismo que el expedientado extremista peligroso, auxiliar eficazísimo del Comité rojo del que era hombre de extraordinaria confianza, realizó por su orden cuantos hechos hay en podido ser realizados por los rojos, saqueos, requisas, robos, destrucciones de ornamentos sagrados, etc. Intervino en detenciones. Fue condenado por el delito de "adhesión" a la pena de muerte, que se ejecutó.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de preclitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Manuel Guilleras Oliveras.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º si Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fern Verdaguez, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy íté.

*Francisco Verdaguez*

*Manuel Guilleras Oliveras*



ISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 25 del ote  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas n.ºm. 390 del Juzgado  
y 2439 de la Audiencia, seguido  
contra  
Manuel Guilleres Oliveras

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalie se da por notifica-  
da de tal resolución y nade tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
de Huesca de 29 FEB. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Sarriena



NY

D.5.267.407\*